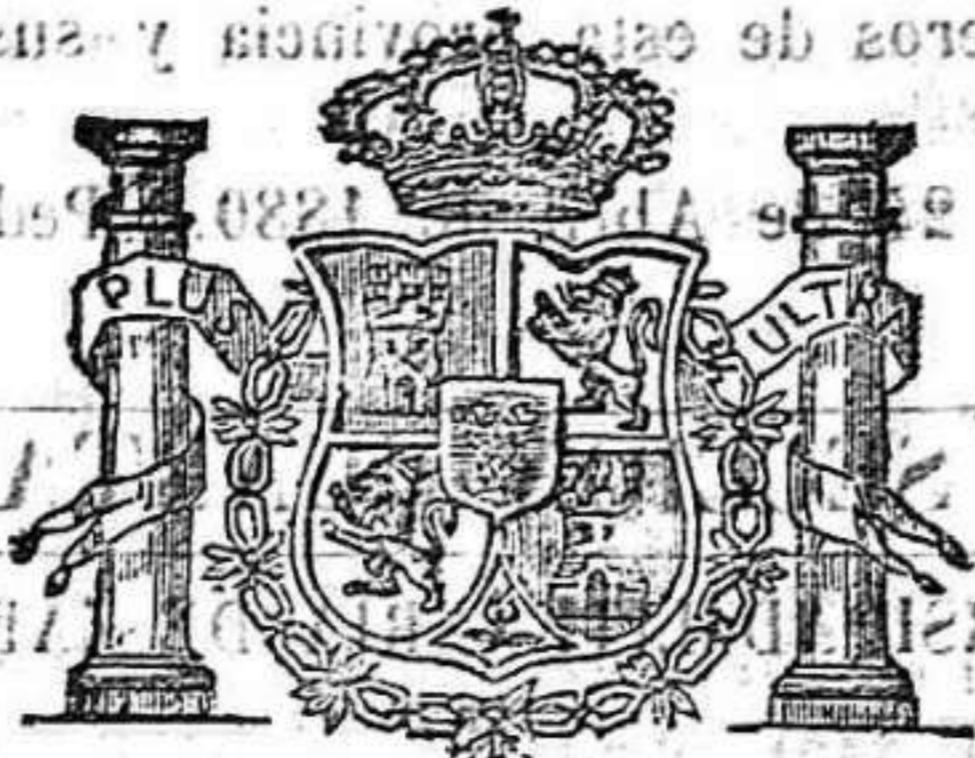


SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Establecimientos de C. reos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del día 23 de Abril de 1880.)

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 23 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. A. que, según declaración facultativa, formulada en virtud de exámen atento de la importante salud de S. M. la Reina durante los cuatros últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y con tan fausto motivo ha tenido a bien mandar S. M. el Rey que la Corte vista de gala durante tres días consecutivos, empezando desde hoy domingo 25 del corriente.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 42.

Dediendo procederse por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, división hidrológica de Valladolid, acompañado de su Ayudante, al aforo del rio Duero y afluentes próximos, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyos términos haya de practicarse tal operacion, así como tambien a la Guardia civil de los puestos inmediatos, presten a dichos funcionarios el auxilio que soliciten y sea necesario para el cumplimiento de su cometido.

Soria, 26 de Abril de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1879-80. — Mes de marzo de 1880.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicación en el Boletín oficial.

	Pests.	Cénts.
En la Depositaria provincial	33.093	62
En el Instituto de 2.ª enseñanza	2.404	41
En la Escuela Normal de Maestros	913	08
En la id. id. de Maestras	332	81
Ingresado del repartimiento provincial	19.992	98
Id. del ramo de Instrucción pública	84	12
Id. del ramo de Beneficencia	126	11
Id. por resultados de presupuestos anteriores	7.399	88
Id. por aumento al presupuesto de ingresos	40	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes. 4.016 97

TOTAL CARGO. 68.433 87

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones a los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria, y gastos de oficina. 3.176 99

Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina. 215 27

Id. por gastos de quintas. 43

Por sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales, y gastos de oficina. 249 99

INSTRUCCION PUBLICA.

Satisfecho por los haberes del personal de la Secretaría de la misma y gastos de oficina. 217 32

Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza. 3.523 06

Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras. 1.271 39

Id. por sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza, y gastos de oficina. 163 28

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes pobres. 650

Id. por gastos de los Hospitales de la provincia. 4.879 32

Id. por id. del Hospicio del Burgo. 3.297 17

Id. por id. de Soria. 3.133 32

Id. por id. de interés provincial. 967 20

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instrucción pública. 4.016 97

TOTAL DATA. 24.872 48

RESUMEN.

Importa el cargo. 68.433 87

Id. la data. 24.872 48

Saldo ó existencia para el siguiente mes. 43.561 39

En la Depositaria provincial. 39.606 43

En el Instituto de 2.ª enseñanza. 2.969 41

En la Escuela Normal de maestros. 848 14

En la id. id. de maestras. 137 39

Id. igual. 43.561 39

Soria, 25 de Abril de 1880. — El Depositario, TIBURCIO MARTIN. — Está conforme. — El Contador, DEL MARÍA ROMERO. — V.º B.º — El Vicepresidente, Fuertes.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Las continuas reclamaciones dirigidas á la Direccion general de Aduanas por varios industriales del ramo de sastrería establecidos en Barcelona, Bilbao, Vitoria, Pamplona y otras capitales, á cuyas instancias se han adherido algunos periódicos locales y el gremio de fabricantes de Sabadell, quejándose de los abusos que se consienten con la introduccion fraudulenta en España de prendas de vestir confeccionadas en Francia, é interesando se dicten medidas que concluyan con un tráfico tan perjudicial á los intereses de los recurrentes y á los de la Hacienda, han llamado la atencion de dicho Centro Directivo que se ha ocupado del asunto, pidiendo al efecto noticias é informes á la Administracion provincial y recomendando á ésta la represion de un fraude que redundaba en desprestigio de aquella y ocasiona graves perjuicios al Tesoro y á la industria nacional.

Los antecedentes reunidos demuestran que el abuso existe y que es necesario reprimirlo, cuyo objeto sólo puede conseguirse, dada la naturaleza del fraude denunciado, medios que se emplean en su comision y dificultades que surgen en la práctica del servicio fiscal, con una activa y bien entendida vigilancia secundada por los industriales que la solicitan para salvaguardia de sus intereses.

En su virtud, la Direccion general ha resuelto manifestar á esta Administracion procure reprimir la introduccion fraudulenta de ropas hechas, de procedencia extranjera, que no lleven el sello de marchio, adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas á fin de conseguir que no se burle la accion del fisco.

Lo que publico en el presente *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los industriales del ramo de sastrería coadyuven como más interesados en el servicio de que se trata al propósito de la Administracion.

Soria, 26 de Abril de 1880. = El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

Minas.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 21 del actual, dice á esta oficina lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la dificultad de poder plantear ántes del 1.º de Mayo próximo las aclaraciones y modificaciones de la Real orden de 17 de Enero último sobre establecimiento de guías para la conduccion de minerales á que puedan dar lugar las reclamaciones presentadas contra la misma por diferentes empresas mineras, y considerando que se halla próximo el nuevo año económico cuyo comienzo es fecha oportuna para la regularizacion de dicho servicio; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que el plazo señalado al efecto por la Real orden de 16 de Marzo último para el planteamiento de la referida medida se amplíe hasta el día 1.º de Julio próximo, sin que esta nueva suspension afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de 17 de Enero, de acreditar por medio de certificaciones en las Aduanas y oficinas de beneficio, el pago de impuesto del 1 por 100 del mineral que se exporte ó beneficie.

Lo que se hace saber por el presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Mineros de esta provincia y sus representantes.

Soria, 24 de Abril de 1880. = Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante una cátedra de latin y castellano en los Institutos de Orense y Canarias, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de la misma asignatura en los de Ponferrada y Baeza, á cargo de un sólo profesor, con el de 2000 pesetas y 500 de gratificacion, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Abril de 1880. = El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ayllon.

El día 1.º de Mayo próximo venidero y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde Presidente de la comunidad de villa y tierra de Ayllon, el remate en subasta pública de los pastos de la misma, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Ayllon, 21 de Abril de 1880. = El Alcalde presidente de la comunidad, Simon Crespo.

Ayuntamiento de Soliedra.

Don Pedro Gallego, Alcalde constitucionacional de este distrito y como tal presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que sin perjuicio de cumplir en su día los preceptos del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y para poder confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten

en la Secretaría de esta municipalidad y por término de 15 días las relaciones de altas o bajas que hayan tenido durante el corriente ejercicio, pues pasado dicho término si haberse verificado no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones por justas que fueren.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos sean terratenientes en este distrito municipal, se servirán poner al público este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Soliedra, 14 de Abril de 1880. = El Alcalde, Pedro Gallego.

Ayuntamiento de Montuenga.

La Corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado se proceda á la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para 1880 á 1881: en su consecuencia, todos los contribuyentes de este distrito municipal presentarán relaciones de altas ó bajas de su respectiva riqueza en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de la villa de Arcos, Judes, Aguilar y Santa María de Huerta darán la mayor publicidad posible al presente anuncio.

Montuenga, 13 de Abril de 1880. = El Alcalde, Prudencio Sampedrano.

Ayuntamiento de Portillo.

Los contribuyentes de este distrito, vecinos y hacendados forasteros terratenientes en dicho término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el último repartimiento formado, que es el que en el corriente año económico rige, se servirán presentar las relaciones de altas ó bajas al Sr. Presidente de la Junta pericial hasta el 15 de Mayo próximo, pasado el cual la Junta pericial se ocupará en la confeccion del mismo apéndice ó amillaramiento que servirá de base para girar el cupo de la contribucion y sus recargos en el año económico de 1880-81, sin que despues se oiga reclamacion alguna.

Portillo, 17 de Abril de 1880. = El Alcalde Presidente, José Millan.

Ayuntamiento de Villar del Campo.

Hasta el día 8 de Mayo próximo se admiten las alteraciones de riqueza contributiva de este distrito; pues pasado se formará el apéndice al amillaramiento para 1880-81 sin oír reclamaciones.

Villar del Campo, 20 de Abril de 1880. = El Alcalde presidente, Gumersindo Casas.

Ayuntamiento de Espejon.

D. Miguel Gonzalo, Alcalde constitucionacional de este distrito y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que durante los 15 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y sin perjuicio de cuanto dispone el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre de 1876, reformado en 10 de Diciembre de 1878, se admitirán en la Secretaría municipal relaciones juradas de altas y bajas de todos los contribuyentes de inmuebles, cultivo y ganadería; pues de no verificarlo y faltar á la verdad se les impondrán las penas señaladas por Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Espejon, 20 de Abril de 1880. = El Alcalde, Miguel Gonzalo.

Ayuntamiento de Montejo.

Don Francisco Gonzalez Cayia, Alcalde constitucionacional y presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de continuar los trabajos de rectificacion del actual amillaramiento de este distrito conforme á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, es llegado el momento de proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1880 á 1881, para lo cual se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y

urbanas, los de toda clase de ganados que por cualquier causa hayan tenido variación en la riqueza para los efectos de la derrama general, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 10 del próximo Mayo, declaraciones de altas y bajas, pasado cuyo plazo no serán admitidas, parándoles los perjuicios consiguientes.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los propietarios ó colonos de esta provincia que cultiven fincas en este distrito municipal.

Montejo, 13 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Gonzalez Cavia.

Ayuntamiento de Alcubilla del Marqués.

Don Estéban Delgado, Alcalde constitucional de este distrito y presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la mayor brevedad á la confeccion del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo período económico de 1880 á 1881, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, administradores y ganaderos que posean ó deban contribuir en este distrito, presenten en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría municipal, las relaciones juradas de sus riquezas y de las alteraciones que hayan sufrido, sin perjuicio de continuar con las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcubilla del Marqués, 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Estéban Delgado.

Ayuntamiento de Buberos.

Acordado por dicha Corporacion proceder á la confeccion del amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1880-81, se invita á los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término de 15 dias, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten las relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza durante el corriente ejercicio; pasado dicho período no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Buberos, 17 de Abril de 1880.—El Alcalde, Santiago Alonso.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Por 15 dias consecutivos, á contar desde que el presente anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se admiten en la Secretaría de esta Corporacion municipal relaciones que justifiquen en debida forma la alteracion sufrida en la riqueza de cada contribuyente, así vecinos de este como los hacendados forasteros que cultivan tierras en el de la fecha, á fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, todo sin perjuicio de llevar á efecto lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Soria, Agreda, Arcos, Olivega, Gómara, Castilruiz, Fuentesrun, Ledesma, Muro de Agreda, Suellacabras, Trévago, Valdelagua y Valdegeña darán la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que sus administrados no puedan alegar ignorancia.

Matalebreras, 17 de Abril de 1880.—El Alcalde, Dionisio Jimenez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta capital:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Pérez, vecino de Cobrejas del Pinar, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia, com-

parezca en este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva en causa que se le sigue por corta y sustraccion de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 13 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—De su orden, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas en causa criminal á Hilario Verde, Celestino Romera, Nicomedes Diez, Juan Mingote, Pedro Miguel Romero, Manuel Romero y Bartolomé Romero, vecinos de Herreros, he acordado en providencia de este día sacar á la venta en pública subasta los bienes embargados á los mismos los cuales con su retasa á continuacion se expresan.

Bienes embargados á Pedro Miguel Romero.

Un prado de riego titulado Malon, de segunda calidad, que linda al Este heredad de Martina Nicolas; al Norte, otra de Melchor Andrés, de esta vecindad; al Sur, cuerda, y al Oeste, tierra del concejo: su cabida 60 áreas, retasado en 753 pesetas.

Id. á Manuel Romero.

Una casa morada en el barrio de la Soledad, de 86 metros cuadrados de superficie, linda al Norte casa de Isabel Mingote; al Este, otra de Santiago Andrés Herreros, y al Sur y Oeste, calle pública: su construccion de piedra mamposteria, retasada en 906 pesetas.

Id. á Celestino Romera.

Una casa morada sita en el barrio de la Soledad, de 79 metros cuadrados de superficie, linda al Sur casa de Nicomedes Diaz; al Oeste, otra de Juana Torroba, de Herreros, y al Norte y Este, calle pública: su construccion de piedra, con desvan, retasada en 890 pesetas.

Id. á Hilario Verde.

Una taina de campo sita en Amblados, término de Herreros, de 140 metros de superficie, linda á todos los costados tierra de la mancomunidad de Soria y su tierra: su construccion de mamposteria, retasada en 908 pesetas.

Id. á Nicomedes Diez.

Una casa morada pro indivisa con Juan Romera y Andrés Carnicero, de Herreros, que la mitad corresponde al Nicomedes, sita en el barrio de la Soledad; tiene de cabida en junto 76 metros cuadrados; linda al Norte, otra de Ceferino Romera; al Oeste, otra de Juana Torroba; al Sur, otra de Juan Latorre, de Herreros, y al Este, calle pública, retasada su mitad en 423 pesetas.

Una tierra de labor de segunda calidad sita en el Rodeo, término de Herreros, que linda al Sur con Juan Romera Moreno; al Oeste, otra de Mariano Romera; al Norte, camino Real, y al Este, otra de Juan Romera Caya; su cabida de 22 áreas, retasada en 331 pesetas.

Cuyo remate ha de tener lugar el día 4 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala-audien- cia de este Juzgado y en la del municipal de Herre- ros. Lo que se hace público para las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiéndolo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Soria á 14 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, José Dávila, (por Simon).

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Saturnino García Retortillo, vecino de Cobrejas del Pinar, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados á consecuencia de la causa que se le siguió por sustraccion de maderas, los cuales con su retasa son los que á continuacion se expresan:

Una casa morada, sita en Cobrejas del Pinar, que tiene 9 metros de frente á la region Sur, por 11 de larga, de un solo piso principal y desvan, cuarto, cocina, portal y cuadra, sin número porque carecen todas ellas de el desde el año de la quema de dicha villa; linda al Norte, Pedriza; Este, Callejuela; Oeste,

casa de Luis de Soria, y por Sur, calle de las eras, retasada en 375 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala-audien- cia de este Juzgado y en la del municipal de Cobrejas del Pinar. Lo que se hace público para las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiéndolo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Soria á 14 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, José Dávila, (por Simon).

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito civil ordinario promovido por D. José García Lastra, vecino de Madrid, contra los sindicos del concurso del finado D. Hermenegildo Martínez Bueso, Registrador de la propiedad que fué de esta villa, sobre indemnizacion de los perjuicios causados con la no inscripcion de una escritura, se ha dado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa del Burgo de Osma á 27 de Octubre de 1879, el Sr. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente pleito seguido á instancia del procurador D. Miguel Alonso, en nombre y representación de D. José García Lastra, vecino de Madrid, contra los sindicos del concurso del finado D. Hermenegildo Martínez Bueso, y por la no comparencia y rebeldia de dichos sindicos los estrados del Juzgado, sobre que se pague al D. José con la fianza que como Registrador que fué de esta villa el referido D. Hermenegildo Martínez tenía prestada, la indemnizacion, daños, intereses y costas que por falta de inscripcion á su debido tiempo de una escritura de préstamo hipotecaria otorgada entre el demandante Sr. Lastra y el finado D. Hermenegildo; y

1.º Resultando que en 10 de Setiembre último se presentó escrito de demanda de mayor cuantía por el procurador D. Miguel Alonso, á nombre de D. José García Lastra, sobre responsabilidad á su favor de la fianza puesta por el finado Registrador de la propiedad de esta villa D. Hermenegildo Martínez Bueso, como tal Registrador, y en la que se consignan como hechos: 1.º Que presentada al Registrador la escritura folio 11 para su inscripcion, ésta, á pesar de decirse en ella se habia registrado, está, á pesar de decirse en ella se habia registrado, inscrita al folio 4 vuelto del libro 1.º, no se inscribió por el Registrador la referida escritura de préstamo, folio 11, otorgada en Madrid en 5 de Julio de 1875 entre D. José García Lastra y referido Registrador á favor de aquél y por reales vellon 16.000 que recibiera éste, pagaderos en término de dos años, á contar desde el 15 de Junio del mismo año, con el interés de un 12 por 100 anual pagados por trimestres adelantados e hipotecando la casa sita en esta villa y su calle de la Libertad, señalada con el núm. 24, en concepto de libre; 2.º Que muerto el referido D. Hermenegildo en 6 de Setiembre de 1878 acudió al Registro de la propiedad el Sr. Lastra, y según la certificacion expedida por dicha oficina de inscripcion que resultaba en la copia de dicha escritura hipotecaria en que se decía quedar inscrita en el libro 1.º de este ayuntamiento, tomo 3.º de orden, folio 4 vuelto, cuya nota está fechada en 27 de Julio del 71 y firmada por el antedicho Registrador D. Hermenegildo Martínez, no lo estaba registrada en los libros y aparece dicha hipoteca como libre, puesto que no se halla inscrita ni anotada en libro alguno, según la citada certificacion expedida por el Registrador interino, y por lo que se solicitó su inscripcion y tuvo lugar en 19 de Setiembre de 1878 en el libro 9.º del Burgo, tomo 194 de orden, folio 178, finca 6.º, duplicado:

2.º Resultando que presentada demanda ejecutiva el 12 de Setiembre del 78 por la representación del D. José contra los bienes del D. Hermenegildo y por la suma que hoy en esa demanda se pide no pudo llevarse á efecto por haberse solicitado el concurso de dichos bienes por D. Eustaquio Martínez, como apoderado de los herederos del D. Hermenegildo, y que se remitieran dichos autos permitidos con lo que se conformó el Sr. Lastra,

los autos se acumularon al concurso: que de la cantidad que aparece de la escritura é intereses vencidos tiene entregado el D. Hermenegildo algunas partidas á cuenta de intereses, importantes 2460 pesetas, ascendiendo lo que se adeuda á la representación del procurador Alonso á la suma de 5380 pesetas, con más los intereses desde 15 de Junio de los corrientes hasta su efectivo pago á razón de un 12 por 100, con los daños, perjuicios originados y costas, pues todo estaba garantido por la hipoteca: que habiéndose tramitado el concurso conforme á derecho fué graduado el crédito del Sr. Lastra en el estado número 2, ó sea después de los acreedores singularmente privilegiados, y aun en dicho estado, después de dos acreedores, anterior uno y posterior otro al Sr. Lastra, teniendo todos por hipoteca la casa de la calle de la Libertad, empero que á ninguno estaba hipotecada realmente, y si aparecía en libertad; pero que al ser sabedores de la muerte del Registrador pidieron la inscripción con anterioridad al Sr. Lastra, puesto que la relacionada casa hipoteca estaba en libertad, y naturalmente ha sido pospuesto por ello á los también acreedores hipotecarios D. Mariano Cuartero y Don Clemente Gomez, y no habiendo alcanzado los bienes del finado Registrador, inclusa la casa, para pagar otros créditos que los del primer estado y á los dos antedichos acreedores hipotecarios anteriores, y tan sólo una cantidad menor de la cuarta parte del crédito del Sr. Lastra; y como sea que dicho Registrador tenga puesto en la Caja de Depósitos de Burgos como depósito necesario la fianza de 1.600 pesetas en metálico y 500 en papel en un bono del Tesoro, y sabido que está para responder de los defectos y actos maliciosos como este ejecutados por el Registrador, estando á pesar de esto inventariada la fianza entre los bienes del concurso del finado Registrador:

3.º Resultando que se alegan como fundamentos de derecho que habiendo obrado con malicia al estampar la nota en la escritura presentada de estar registrada y no registrada en los libros, y habiendo causado con ello al Sr. Lastra los perjuicios y demás que reclama, toda vez que si hubiera registrado cual debió la escritura á su presentación habría sido anterior dicho señor al Sr. Cuartero, y no sufriría las consecuencias de tal felonía, la que no estuvo en su mano evitar por que el hombre más diligente hubiera juzgado como él al leer en la nota de inscripción estampada en la escritura que estaba registrada al libro 1.º, folio 4 vuelto que dice, y por no estarlo y haberse adelantado el Sr. Cuartero á inscribir el documento otorgado con posterioridad al del Sr. Lastra, aunque inserto primero que el de Lastra, siendo preferido por ello en el concurso al cobro el Sr. Cuartero, habiendo cobrado el señor Lastra tan sólo unas 1000 pesetas por no alcanzar los bienes del concurso á más.

4.º Resultando que siendo así que tiene derecho á cobrar 5380 pesetas, más los intereses desde 15 de Junio último hasta el total pago á razón de un 12 por 100, perjuicios y costas, puesto que la casa, según la escritura que venia obligado á registrar el Registrador, le estaba hipotecada por las 4000 pesetas del préstamo y por 3000 más para pago de intereses, perjuicios y costas, y hubiera cobrado toda esta suma si hubiera cumplido con la ley hipotecaria, artículos 306 y 307, por deber venir registrada siete años antes que la del Sr. Cuartero y responsable dicha fianza á falta de bienes, artículos 317 y 323 de dicha ley, y finalmente que el señor Lastra ha reclamado en tiempo, intentando esta acción y demanda antes de vencer el año de tener conocimiento de la falta de inscripción, ó sea el 19 de Setiembre de 1878, y la demanda se presentó en 10 de Setiembre del actual, (artículo 332 de dicha ley), y que este Tribunal es el competente, y habiéndose incautado los síndicos de todos los bienes, contra los mismos se dirige la demanda y derecho á percibir la fianza en su día; y

5.º Resultando que admitida dicha demanda se confirió traslado de ella por el término legal, con citación y emplazamiento á los síndicos, y no obstante esta citación no evacuaron el traslado, y acordada al contrario la rebeldía se hubo por acusada y se mandó notificar tal providencia en la forma que el emplazamiento á dichos síndicos, comunicando después los autos para replica al demandante que omitió su escrito de demanda, puesto que no ha sido impugnado, entendiéndose en adelante el pleito por lo que respecta á los síndicos, y en su

acusación y rebeldía con los estrados del Juzgado, y pedido por el demandante que el pleito se falle desde luego, con citación de las partes, se trajo para sentencia; y

1.º Considerando que resulta plenamente demostrado por la nota de la escritura de préstamo y resultado que otorga la certificación, folio 18, que el Registrador de la Propiedad D. Hermenegildo Martínez no registró la escritura hipotecaria que otorgara á favor del Sr. Lastra, sin duda por ser suya la casa de la calle de la Libertad, y como lo hizo con las otras dos escrituras de los Sres. Cuartero y Gomez, poniendo en todas ellas con sobrada malicia que quedaban registradas ó inscritas á los libros y folios que le vino bien citar, empero que no las inscribió en ninguno: que igualmente resulta demostrado que el Sr. Lastra por los malos actos del registrador D. Hermenegildo Martínez ha sido pospuesto para el cobro según la graduación acordada en el concurso, siendo víctima del más sórdido engaño, experimentando por él una pérdida en sus intereses de 5.380 pesetas é intereses vencidos desde 15 de Junio último hasta su pago, con más los perjuicios y gastos sufridos por no haber cumplido el registrador con lo prevenido en la ley hipotecaria de registrar la escritura de préstamo á favor del señor Lastra á su debido tiempo; y siendo un hecho que falta que percibir esa suma y que no existen ya bienes concursados, la responsabilidad de la fianza es notoria á indemnizar al Sr. Lastra y á otro cualquiera que hubiere en igual caso á prorata; y

Vista la resultancia de autos lo solicitado por la representación de la parte demandante y la ley hipotecaria á sus artículos 313, 314, 317, 321, 323, 324, 325 y 332 y el 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro con derecho á D. José García Lastra á ser indemnizado del capital, intereses, gastos, perjuicios y costas que reclama en su demanda. Pues por esta su sentencia, que se notificará en forma é insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe. = Evaristo Calderon. = Aute mi. = Juan Romero.

Y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente en esta villa del Burgo de Osma á 12 de Enero de 1880. = Evaristo Calderon. = P. S. M., Juan Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VETERINARIO. = Se halla vacante el partido de veterinario del pueblo de Beraton, con la dotación de una fanega de trigo común de buen recibo por cada yunta, cobrado por el profesor al tiempo de la recolección, y además lo que produzca el herraje.

También se halla vacante el partido de herrero, con la retribución de tres cuartillos de centeno por libra de hierro.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de dicho pueblo, en término de 15 días, debiendo advertir que en igualdad de circunstancias será preferido el que desempeñe ambas plazas á la vez.

ACOTAMIENTO. = Juan y Manuel Mañoz, Francisco Perez y Andrés Ruperez, dueños de los montes y baldíos sites en el término de Quintanas Rubias de Abajo, los acotan desde este día para toda clase de aprovechamientos incluso los de leñas y caza. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la primera feria del corriente año, según lo tiene anunciado la Corporación municipal.

De su importancia y conveniencia para el país han podido penetrarse los pueblos limítrofes del mismo y las personas que de otros más distantes vinieron á las anteriores, especialmente á la que tuvo lugar en fin de Octubre último, que se halló concurridísima, haciéndose en ella bastantes transacciones, y en la que, como en todas las demás, se dispensó por el Ayuntamiento la mayor protección para que se gozara de verdadera libertad en los

contratos, repartiéndose con la mayor imparcialidad los premios anunciados.

Los concurridos mercados semanales, su extenso comercio, la facilidad del hospedaje, la abundancia de pastos, los puestos libres para los ganados y los demás beneficios de todos conocidos que se otorgan en esta localidad, hacen esperar que la anunciada para Mayo próximo será mucho más afluente que las anteriores; y el Ayuntamiento garantiza la protección que tiene ofrecida, no perdona el medio alguno para que dicha feria sea una de las más principales, ni tampoco faltará con el Jurado á la distribución de premios que oportunamente dará á conocer.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ,

MADRID.—ESCORIAL.

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incansable estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos CAFÉS esquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradableísimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los CAFÉS un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 rs. libra

Son también los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de CAFÉ.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.
— 10 rs. poco más de 2 cuartos.
— 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.
Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 2-6

SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR, los proporciona el Agente de negocios matriculado en Soria, Juan Navas-Rocha, calle Mayor, núm. 1, con quien pueden entenderse los que lo deseen. 2-7

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragón, el chocolate verdad; puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

Las recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente, y en período ascendente, le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay también constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comisión de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabón, petróleo, arroz, bacalao, hierros y muchos otros artículos.

Soria.—Imprenta provincial.